



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2016 00885 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO y OTROS
DEMANDADO: ICONTE S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,
SEGUROS DEL ESTADO S.A, INGENIEROS
CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO,
INTERSA S.A, CONSORCIO SOLARTE.

En atención a la manifestación realizada por la parte actora¹, en relación con la imposibilidad de allegar el registro civil de defunción del señor LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, quien presuntamente falleció fuera del territorio Colombiano, se ordena por secretaria oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que expida el correspondiente Registro Civil de Defunción, indicándole la información suministrada por aquella.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil, luego entonces, se entiende que el emplazamiento a quien debe ser notificado deberá hacerse como lo establece el artículo 318 del mencionado Estatuto Procesal, una vez se allegue prueba idónea del fallecimiento atrás aludido.

En ese orden, la apoderada de la parte actora indicó en su memorial el desconocimiento de la dirección de los sucesores procesales del señor LUIS SOLARTE, de esta manera por ser procedente y con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, una vez se reciba la prueba atrás indicada sobre el fallecimiento del señor SOLARTE, emplácese a las siguientes personas como herederos determinados MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, como hija adoptiva, los señores LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, como hijos extramatrimoniales, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, en la misma condición.

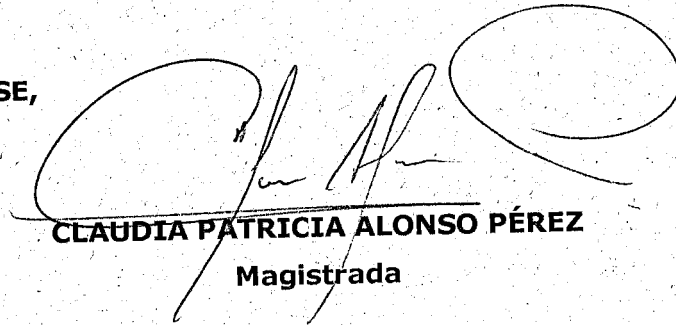
Asimismo, a los herederos indeterminados en la forma prevista en el artículo

¹ Fol 297

318 *ejusdem*, cuya publicación se efectuará en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y estará a cargo de la interesada.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso a la mayor brevedad dado que se encuentra en etapa admisorio, razón por la cual secretaría deberá estar atenta a imprimir la celeridad del caso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada